

Feria Fiscal. Período Invernal 2015. Efectos y alcance



Análisis esquemático de la feria administrativa impositiva, aduanera y previsional (*Res. Gral. 1983/2005-AFIP*).

Vencimientos fiscales DDJJ y pagos. Competencia AFIP. **Detalles de conceptos incluidos y no comprendidos.** Excepciones. Efectos. Opinión fiscal que avala la clausura durante la feria. **Feridos con fines de semana largos y Restricción vehículos de carga.** Tribunal Fiscal de la Nación y Comisión Arbitral. Aplicación de ejemplos prácticos.

Período invernal 2015: 13 al 24/07/2015 (*Res. Gral. 3790/2015*)

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

HACIA UNA FERIA QUE INCLUYA VENCIMIENTOS

INVIERNO 2015

ESQUEMA

EFFECTOS

EJEMPLOS PRÁCTICOS

INTRODUCCIÓN

Recordemos que según lo publicado oportunamente [\(ver "Efectos y alcance de la feria](#)

[fiscal", Tributum.com.ar, 29/12/2005.](#)), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) mediante la [Res. Gral. 1983/2005-AFIP \(BO. 21/12/2005\)](#) () estableció la feria administrativa (rápidamente nombrada en la jerga como "Feria Fiscal") que **no considera el cómputo de los plazos procedimentales en el ámbito de la AFIP** –operando como una suspensión– durante dos semanas, luego de la última reforma, en el mes de enero y en época invernal (julio) de cada año.

Posteriormente, a través de la [Res. Gral. 2078/2006-AFIP \(BO. 28/06/2006\)](#) () se extendió a 10 días hábiles el período invernal y se determinó de manera inamovible del "1 al 15 de enero", aquel período estival; para **luego ampliarla a todo el mes de Enero de cada año conforme la [Res. Gral. 3414/2012-AFIP \(BO 19/12/2012\)](#)** ()

HACIA UNA FERIA QUE INCLUYA VENCIMIENTOS

Desde sus orígenes, no comprendió los plazos de vencimientos de presentación y/o pago de las obligaciones fiscales (DDJJ, anticipos, cuotas de planes de pago, etc), implementado en el año 2013, un "**Régimen opcional de presentación y pago DDJJ de IVA, Ganancias y Mínima Presunta**" para aquellos acaecidos durante el mes de Enero de cada año y que analizáramos desde: "[Feria Fiscal: efectos selectivos sobre fechas de vencimiento](#)", [Tributum.com.ar, 21/12/2012](#) ().

Para que surja pleno efecto de una "Feria" (asimilándose al ámbito tribunalicio), **debería hacerse extensivo a la totalidad de las obligaciones tributarias, al menos para la determinación** –tarea que atañe en su mayoría a los Contadores–; desde luego, a los fines de no perjudicar las arcas fiscales se debería ingresar opcional u hasta obligatoriamente, un pago a cuenta del plazo del gravamen diferido.

INVIERNO 2015

A diferencia del período estival, en el cual el fisco no debe dictar norma alguna para su fijación (pues acaece del 1 al 30 enero), el **presente invernal** fue establecido hace días mediante la [Res. Gral. 3790/2015 \(BO. 10/07/2015\)](#) fijando el período del 13 al 24/07/2015.

Nuevamente y ya por segundo año consecutivo según lo augurado desde "[Feria Fiscal. Período Invernal 2014. Efectos y alcance](#)" [Tributum.com.ar, 03/07/2014](#) se retoma el

criterio Federalista estableciéndose en las semanas de vacaciones escolares coincidentes para la mayor parte de las jurisdicciones que van del 6 al 31/07/2015:

Feria Fiscal invierno 2010 a 2012: Se apartó de la “Feria Judicial Nacional” –con grato criterio Federalista– y lo estableció coincidiendo la semana de receso escolar invernal en mitad del país ([ver: "Feria Fiscal. Período Invernal 2012. Efectos y alcance", Tributum.com.ar, 04/07/2012](#))

Feria Fiscal invierno 2013: Coincidente con la “Feria Judicial Nacional” y escolar de CABA; Buenos Aires, Jujuy, Formosa y otras provincias del norte Argentino ([ver: "Apostillas Feria Fiscal Invierno 2013", Tributum.com.ar, 19/07/2013](#))

Calendario Escolar 2015: 1) 06/07 al 17/07; 2) 13/07 al 24/07 y 3) 20/07 al 31/07, según jurisdicción ([Calendario Escolar. Invierno. Año 2015, Tributum.com.ar, 13/07/2015](#))

- **Feria Judicial:** 20 al 31/07/2015 ([Acordada 10/2015. CSJN. Feria Judicial. Julio 2015, Tributum.com.ar, 13/07/2015](#))

Nuevamente se mantiene el criterio de subsumirlo a plazos procedimentales únicamente, **no postergándose consecuentemente las fechas de vencimiento**, incluso coinciden parcialmente, con respecto a las presentaciones y/o pago de las DDJJ: Seguridad Social (SICOSS –exSIJyP–), SICORE, IVA, CITI, Interno, Anticipos, entre otros –tal como sucediera en los últimos años–. Como así también, se han excluido expresamente las facultades de contralor del fisco, actos o trámites que consideren el fisco (*habilitando fundamentalmente días y horas y Trámites que sean improrrogables para el contribuyente, responsable o usuario del servicio aduanero –altas, modificación de datos, bajas, etc–*)

Por otra parte, los **feriados nacionales y días no laborables para el año 2015** corresponde al almanaque publicado desde: ["Tablas Frecuentes" \(\)](#). En igual sentido, a partir del año 2008 la Subsecretaría de Transporte Automotor ha dictado la **restricción en la circulación de vehículos de cargas generales y residuos peligrosos** en horarios picos de comienzo y fin de feriados y festividades.

CLAUSURA: Continúa vigente –sin denotarse novedades– la opinión del fisco que cuando las sanciones (clausura en el caso tratado) estén firmes y reste únicamente su efectivización, la misma quedará excluida de los alcances de la feria fiscal ([Dictamen Asesoría Legal y Recursos Seguridad Social 2/2006 \(\)](#))

ESQUEMA

Conceptos comprendidos	Plazos procedimentales en el ámbito de la AFIP⁽¹⁾ (requerimientos, citaciones, fiscalizaciones, plazos de contestación del fisco, etc) <i>(incluso procedimientos Aduaneros que mantiene su feria de enero)</i>
Conceptos excluidos y/o no comprendidos	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de Declaraciones Juradas (DDJJ) (regímenes determinativos, de información propia y de terceros) • Pago saldo resultante DDJJ. • Pago de anticipos. • Pago de moratorias, regímenes y planes de facilidades de pago. • Retenciones y/o percepciones SITRIB-SICORE. • <u>Monotributo</u>: pago mensual y recategorización. • Términos de prescripción de las acciones y poderes del fisco para reclamar los tributos. • Procedimientos administrativos no impositivos, aduaneros y previsionales. • Plazos procedimentales de organismos recaudadores provinciales, municipales y estatales.
Excepciones a la feria	<ul style="list-style-type: none"> • Facultades de contralor del fisco. • Actos o trámites que consideren el fisco. Mediante resolución fundada podrán habilitarán días y horas. • Trámites ante AFIP que sean improrrogables para el contribuyente, responsable o usuario del servicio aduanero <i>(altas, modificación de datos, bajas, etc)</i>
Períodos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ 1 al 15 de cada año, y ➤ Período invernal fijado por AFIP
Fechas. Año 2015	<p><u>Verano</u>: 1 al viernes 31 de enero, inclusive.</p> <p><u>Invierno</u>: 13 al 24/07/2015 ⁽²⁾</p>

⁽¹⁾ *Días hábiles administrativos (art. 4 Ley 11683)*

(2) Anteriormente decía 20 al 31/07/2015

EFFECTOS

Conceptos comprendidos	No consideración de días hábiles administrativos comprendidos en el período
Contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificados durante la feria Fiscal	El término comenzará a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización de la feria

EJEMPLOS PRÁCTICOS. PERIODO ESTIVAL 2011

- Toda actuación fuera de la órbita de la AFIP (incluso Aduana que posee su propia feria administrativa) no está sujeta a la feria fiscal que suspende los plazos procesales (ej: Rentas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, direcciones de recaudaciones municipales, ANSeS, Secretaría del Trabajo, etc)
- Un requerimiento con plazo de presentación hasta el 07/01/2011 el mismo vencerá el 21/01/2011. Es decir, los días -hábiles- de la feria 3,4,5,6 y 7 (cinco días) se trasladan luego de la finalización de feria el 15 de enero (días 17,18,19,20 y 21).
- Si un contribuyente es notificado el día lunes 10 de enero de 2011 (durante la feria) de la caducidad del Decreto 93/2000 y se lo intima para que en 15 días efectuar el pago o recurso pertinente, los 15 días comenzarán a computarse a partir del 16 de enero.
- Todos los vencimientos para presentación y/o pago de DDJJ, información complementaria, ingresos de retenciones y percepciones coincidentes con la feria fiscal no sufren modificación alguna.
- Durante la feria fiscal se podrán efectuar trámites en agencias ya sean altas, modificación de datos, bajas, solicitud de certificados fiscales para contratar

certificados de exención o exclusión, solicitud de clave fiscal y su reempadronamiento, etc.

- No es nula la posibilidad de actuaciones del fisco durante la feria, puesto que únicamente mediante resolución fundada se podrán habilitar la feria por actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del fisco.